



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE GESTIÓN AERONÁUTICA INTEGRAL CANARIA
S.L. Y EL CONSORCIO CASA ÁFRICA.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 17 de julio de 2025

REUNIDOS

De una parte, don José Segura Clavell, Director/a General del CONSORCIO CASA ÁFRICA, facultado/a para ello en virtud del nombramiento acordado por el Consejo Rector el 18 de julio de 2022, y conforme a los artículos 48.2 LRJSP, y 5 b) y 23 d) de los Estatutos del Consorcio; en nombre y representación del Consorcio Casa África (en lo sucesivo Casa África), con CIF Nº Q3500371D, entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, adscrita a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con domicilio social en c/ Alfonso XIII, 5, 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y de otra, D. Anselmo A. Palacios Sánchez, mayor de edad, provisto de DNI 42.863.235-K y D. Santiago Alfonso Guerra Medina, mayor de edad, provisto de DNI 42.788.962-S, en calidad de apoderados mancomunados de la entidad GESTIÓN AERONÁUTICA INTEGRAL CANARIA, S.L. (en adelante, GAIC), entidad con C.I.F. B76027432 y con domicilio social en C/ Ignacio Ellacuría Beascoetxea, 2 (edificio Binter) C.P. 35214, Telde. Ambos actúan en nombre y representación de esta entidad en virtud de escritura pública de poder otorgada, el 24 de noviembre de 2022, ante el notario de Canarias, D. Pedro A. González Culebras, protocolo 4300.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, que debe servir para establecer un acuerdo marco de colaboración entre las entidades firmantes y, al efecto,

EXPONEN

Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas entidades.

Que este protocolo ha sido promovido por ambas instituciones sobre la base de:

I.- Que Casa África es un consorcio de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por Convenio de 26 de junio de 2006 e integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene por objeto el fortalecimiento de las relaciones con los países de África y para la consecución de sus fines se realizan actividades y proyectos que contribuyen al mejor conocimiento y al desarrollo de las

relaciones entre África y España en el ámbito de la Diplomacia Pública española, según las prioridades de la estrategia *España-África 2025-2028. Trabajando juntos a través de una relación estratégica* del Gobierno de España, y del *Plan Estratégico de Casa África 2025-2027*, y que tiene como máxima referencia la *Agenda 2063* de la Unión Africana y la *Agenda 2030* de las Naciones Unidas y el cumplimiento de sus *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS).

En este contexto, se reconoce el importante papel que la cooperación en emprendimiento, innovación, ciencia y tecnología debe jugar para avanzar en estos objetivos.

II.- Que GAIC., con domicilio social en C/ Ignacio Ellacuría Beascochea, 2, 35214, Telde, Las Palmas y con CIF A-38666897 está inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el folio 214, tomo 1671, sección 8^a, hoja GC31164.

III.- Que el presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto articular un acuerdo marco de colaboración entre Casa África y GAIC.

IV.- Que el presente Protocolo General de Actuación trata de coadyuvar al cumplimiento de los valores y principios que han de regir aquellos acuerdos de cooperación que tratan de responder a los valores de la sociedad española del siglo XXI: respeto ante la diversidad cultural, la democracia, los derechos humanos, la libertad de expresión y la promoción de unas relaciones internacionales acorde con los valores de la *Agenda 2030* de las Naciones Unidas y en cumplimiento con sus *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS).

V.- Que Casa África y GAIC, plenamente conocedores de las potencialidades propias de sus organizaciones y de las posibles sinergias -producto de la colaboración-, coinciden en la conveniencia de establecer relaciones de colaboración, y acuerdan establecer el presente **Protocolo General de Actuación** con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

El presente Protocolo tiene la finalidad de articular la colaboración entre las instituciones firmantes, al objeto de cooperar en la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estatutarios de ambas entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Protocolo General de Actuación se encuentra excluido de la regulación establecida en la referida ley sobre convenios, consistiendo en declaraciones de intención de contenido general y expresando la voluntad de las entidades suscriptoras para actuar con un objetivo común, conforme a las estipulaciones siguientes.

SEGUNDA. ACTUACIONES PRIORITARIAS

El presente Protocolo General de Actuación se concretará en la cooperación de las entidades firmantes en los siguientes ámbitos de actuación:

1) Colaboración para la organización de actividades relacionadas con el continente africano desarrolladas en el ámbito de actuación de cada institución, con especial referencia en los siguientes ámbitos:

- Crear conocimiento mutuo entre África y España y
- Crear redes de contacto de mutuo beneficio

Todo ello con especial referencia a las desarrolladas con entidades africanas u otras ubicadas en el continente africano.

2) Colaborar en la promoción de proyectos acordes con la actividad de ambas organizaciones, fundamentalmente en aquellos casos en los que se manifieste una clara eficacia en la unión de los esfuerzos.

3) Contribuir a la difusión de las actividades desarrolladas en colaboración.

Todas las actividades estarán integradas en el marco de los fines fundacionales y objetivos perseguidos por las entidades firmantes de este Protocolo General de Actuación, plasmados en sus respectivos estatutos.

TERCERA. DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES

La suscripción del presente protocolo no implica la transferencia de recursos económicos entre los firmantes, ni gastos para ninguno de ellos, ni compromiso u obligación alguno de tipo organizativo, financiero, económico o de cualquier otra índole.

Ambos firmantes procurarán el desarrollo de su colaboración en las áreas descritas en el presente instrumento, en la medida en que se lo permitan su capacidad organizativa y funcional, así como sus disponibilidades presupuestarias en cada momento.

El posible desarrollo de actividades de colaboración será, en su caso, objeto de suscripción entre los firmantes, de los oportunos documentos.

La suscripción del presente documento no conlleva obligación legal ni compromisos jurídicos concretos exigibles para los signatarios.

CUARTA. DE LA DURACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

La duración de este Protocolo General de Actuación será de tres años a partir de la fecha de su firma. Este protocolo se podrá prorrogar de forma sucesiva por periodos de un año si ambas instituciones lo comunican expresamente, con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización de su vigencia.

Ambas partes tendrán derecho a desistir unilateralmente del presente Protocolo, de manera libre y sin causa, lo que deberá ser notificado por escrito con un preaviso mínimo de tres meses, sin que ello dé lugar al abono de indemnización alguna.

QUINTA. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar una cobertura adecuada al seguimiento de estas acciones, se establece una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos miembros de cada una de las instituciones que suscriben el presente protocolo.

Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad anual o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, fijando de común acuerdo el lugar, fecha, hora, agenda y modalidad de la reunión.

SEXTA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDgdd), los datos personales facilitados en el presente protocolo serán tratados por las partes firmantes, cada una de ellas en régimen de responsable del tratamiento respecto de los datos facilitados por los representantes legales.

Los datos serán tratados con la finalidad de suscribir y acreditar la firma del correspondiente protocolo, mantener las relaciones comerciales emanadas de este y cumplir con las obligaciones legales y fiscales que resulten de aplicación.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la ejecución del presente protocolo; cumplimiento de obligaciones legales e interés legítimo de las partes.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente protocolo y, posteriormente, mientras sigan vigentes las acciones legales y responsabilidades derivadas de la ejecución del servicio o colaboración. En todo caso, el interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como solicitar que se limite el tratamiento de los datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de estos (siempre que sea técnicamente posible) o retirar el consentimiento prestado cuando esta sea la base del tratamiento, y en su caso, cuando proceda, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluido la elaboración de perfiles, a obtener intervención humana por parte del responsable, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

Así mismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados y personal dependiente, cuyos datos personales serán comunicados para el mantenimiento y cumplimiento del presente protocolo. Pasado este periodo los datos serán conservados durante los plazos legales establecidos en las leyes aplicables.

Los datos personales, podrán ser comunicados por las partes a las Administraciones Públicas cuando la Ley obligue a ello y en el caso de que resulte necesario para salvaguardar sus intereses.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte. En el caso de que una parte comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente estipulación responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

SEPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación del presente Protocolo General de Actuación, se resolverán amistosamente en el seno de la Comisión de Seguimiento a que alude la estipulación quinta.

Si en el marco de la Comisión de Seguimiento no fuera posible resolver dichas cuestiones litigiosas, el presente protocolo se considerará resuelto.

En caso de conflicto o discrepancia en la interpretación del presente convenio, las partes con expresa renuncia de sus fueros se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

OCTAVA. DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes suscriptores del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y confianza legítima.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente convenio en la fecha y lugar arriba indicados.

NOVENA.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 que reformó el Código Penal, las empresas del Sistema Binter, complementando nuestros propios valores y criterios y consolidando nuestra cultura corporativa, hemos tenido ocasión de diseñar un Plan de Prevención de Riesgos Penales, que sistematiza las conductas asociadas a la prevención de las infracciones a las que hace referencia la legislación penal y que se traduce en una relación de comportamientos de necesario cumplimiento, como forma de garantizar la honestidad, la integridad, la pasión por el servicio al cliente, la aportación de valor para nuestra comunidad y el respeto a nuestros colaboradores internos y externos, al medioambiente y, en general, a la normativa vigente que a todos nos aplica. De tal manera que la firma del presente convenio presupone el conocimiento del señalado Plan.

Para acceder al Canal Ético del Sistema Binter y al Plan de Prevención de Riesgos Penales, se accede a través de la siguiente dirección: <http://proveedores.bintercanarias.com>

Por: GAIC



DocuSigned by:
6495A7F127DE41E...

Santiago A. Guerra Medina
Apoderado mancomunado

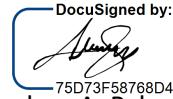
Por: CONSORCIO CASA ÁFRICA



Firmado por:

ABF2DD66B32A428...

José Segura Clavell
Director General



DocuSigned by:
75D73F58768D410...

Anselmo A. Palacios Sánchez
Apoderado mancomunado